



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00222

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, como quiera que el demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, toda vez que revisado el plenario en especial la Escritura Pública No. 1185 de 22 de julio de 2020 otorgada por la Notaria 15 del Circulo de Bogotá, se evidencia que citado documento carece de las exigencias del art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente iniciar el trámite especial monitorio, para requerir el pago que se intenta.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar, en auto separado se calificará el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

ÚNICO. REVOCAR el proveído calendado 5 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 073

Fijado hoy **16 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00222

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **EDELMIRA NUÑEZ MORENO** en calidad de representante legal de su hija menor **LUCIANA ALEJANDRA OVALLE NUÑEZ EN CONTRA DE TORRELASALLE S.A.S.**

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **TORRELASALLE S.A.S.** para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma prevista en el art. 421 inciso 2º del C. G. del P., haciendo la advertencia a la deudora de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020¹.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho **Dr. JONATHAN DAVID GARCIA MARTÍNEZ**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

¹ Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, **monitorio**, ejecutivo o cualquiera otro.

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 073

Fijado hoy 16 de julio 2021 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

2021-00222